

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO
EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:**

0001 Créase la Ventanilla Única del Inversionista 3

SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN:

SNP-SNP-2022-0022-A Deléguese facultades a la Lic.
María Victoria Ramírez Rodríguez, Asesora 2 y
otra 7

SNP-SNP-2022-0023-A Deléguese facultades a la Lic.
María Victoria Ramírez Rodríguez, Asesora 2..... 11

RESOLUCIONES:

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
GANADERÍA:**

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y
CONTROL, FITO Y ZOOSANITARIO -
AGROCALIDAD:**

0096 Establécense los requisitos fitosanitarios de
cumplimiento obligatorio para la importación de
semillas de ryegrass anual (*Lolium multiflorum*)
para la siembra originarias de Argentina 15

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO
EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:**

MPCEIP-SC-2022-0085-R Apruébese y oficialícese con
el carácter de voluntaria la Primera Edición de
la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO
22483 “Turismo y Servicios Relacionados - Hoteles
- Requisitos del Servicio (ISO 22483:2020, IDT)” 19

Págs.

MPCEIP-SC-2022-0086-R	Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Primera Edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 10075-1 “Principios Ergonómicos Relativos a la Carga Mental de Trabajo - Parte 1: Cuestiones y Conceptos Generales, Términos y Definiciones (ISO 10075-1:2017, IDT)”	22
FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA		
CONSEJO DE LA JUDICATURA:		
126-2022	Expídese el Reglamento de Sesiones del Pleno	25

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0001

Sr. Iván Fernando Ontaneda Berrú

MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecida en la ley, la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo, facultad que se instrumenta a través de la expedición de acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, determina que, es deber de las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de la potestad estatal, coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 339 de la Constitución de la República del Ecuador dispone en su inciso primero: *“El Estado promoverá las inversiones nacionales y extranjeras, y establecerá regulaciones específicas de acuerdo a sus tipos (...)”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en Registro Oficial Nro. 31 de 07 de julio de 2017, señala: *“Art. 9.- Principio de coordinación. Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones.”*

Que, el Código antes referido, prescribe lo siguiente: *“Art. 28.- Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...)”*

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 252, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 158 de 11 de enero de 2018 establece en su Disposición General Quinta que el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, ahora Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca cumple las funciones y responsabilidades de autoridad nacional competente en materia de inversiones previstas en otras leyes y reglamentos;

Que, el Decreto ibidem, en el literal e) artículo 4, entre las atribuciones del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca identifica la siguiente: *“Definir los lineamientos para la implementación de la ventanilla única de atención a inversionistas en las diferentes entidades del Estado”*, otorgando así el ejecutivo la atribución a dicha cartera de estado a ejecutar las acciones pertinentes para ello;

Que, la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicada en Registro Oficial Suplemento N° 353 de 23 de octubre de 2018, determina en su artículo 31 que

el ente rector de telecomunicaciones, gobierno electrónico y sociedad de la información tendrá competencia para ejercer la rectoría, emitir políticas, lineamientos, regulaciones y metodologías orientadas a la simplificación, optimización y eficiencia de los trámites administrativos, así como, a reducir la complejidad administrativa y los costos relacionados a dichos trámites; y controlar su cumplimiento;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 743, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 505 de 10 de junio de 2019, se expide el Reglamento General a la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, determinando en el literal a) del artículo 6, como una de las atribuciones del ente rector en simplificación de trámites “Disponer y aprobar planes, programas, proyectos, metodologías interinstitucionales y simplificación de trámites (...)”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 982 del 28 de enero de 2020, se reformó el Reglamento a la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, estableciendo que la entidad rectora de telecomunicaciones, gobierno electrónico y sociedad de la información, ejerza la rectoría, regulación, planificación, coordinación, control, seguimiento y gestión de las acciones orientadas a la simplificación, optimización y eficiencia de los trámites administrativos.

Que, el 28 de agosto de 2019, la República del Ecuador suscribió el Contrato de Préstamo Nro. 4754/OC-EC con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para el financiamiento del proyecto “Sistema Nacional de Atracción y Facilitación de Inversiones”, por un monto de USD 12.000.000 (doce millones con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América);

Que, el objetivo general del Contrato de Préstamo Nro. 4754/OC-EC, es contribuir al aumento de los flujos de inversión privada en Ecuador a través de la facilitación de la inversión y el fortalecimiento de las capacidades de atracción y promoción de inversiones. Los objetivos específicos, proponen: (i) contribuir a reducir tiempos, costos y número de trámites para el establecimiento de la inversión privada; y, (ii) incrementar la efectividad de las acciones de atracción y promoción de inversiones por parte de la autoridad nacional competente en inversiones (MPCEIP) y otras entidades.

Que, dentro de las condiciones especiales del Contrato mencionado *ut supra* se especifica la obligación de estructurar normativa que permita al Organismo Ejecutor coordinar las acciones del Proyecto y estructurar la gobernanza de la Ventanilla Única del Inversionista, la cual deberá estar aprobada y en vigencia; y,

En ejercicio de las atribuciones que les confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 31 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos; y, el artículo 4 literal y la Disposición General Quinta del Decreto Ejecutivo 252,

ACUERDA:

Art. 1.- Crear la Ventanilla Única del Inversionista.- Créase la Ventanilla Única del Inversionista (VUI) como estrategia de articulación del Sistema Nacional de Atracción y Facilitación de Inversiones con el fin de simplificar, facilitar y optimizar la atención respecto de los procesos de inversión nacional o extranjera.

Art. 2.- De la Autoridad Competente y sus funciones para la implementación de la Ventanilla Única del Inversionista.- La Autoridad Nacional competente en materia de inversiones es el responsable de establecer los mecanismos necesarios para la implementación de una Ventanilla Única del Inversionista (VUI).

Tendrá como atribución, coordinar interinstitucionalmente, y en particular con el ente rector de la simplificación de trámites, las acciones necesarias para alcanzar los objetivos establecidos en el Contrato de Préstamo No. 4754/OC-EC.

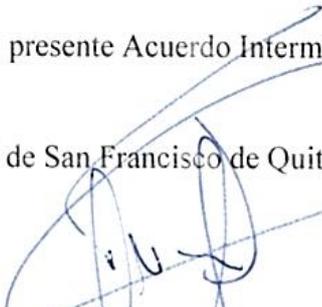
Art. 3.- Objetivos de la Ventanilla Única del Inversionista.- Son objetivos de la VUI los siguientes:

- a. Coordinar interinstitucionalmente la eliminación de trámites a inversiones productivas;
- b. Fomentar la cooperación entre las entidades públicas involucradas;
- c. Brindar información completa al inversionista respecto a la constitución de empresas y a procesos legales relativos a la materia de la inversión;
- d. Reducir el tiempo y los costos de transacción en la realización de actividades de inversiones;
- e. Facilitar la tramitación de autorizaciones y certificaciones;
- f. Brindar a los inversionistas información sobre los requisitos vigentes y el estado de los trámites en curso;
- g. Poner a disposición de las instituciones públicas la información suficiente para realizar un control de una manera óptima, en materia de inversiones; y,
- h. Las demás funciones que la Autoridad Nacional y el Ente Rector competentes en materia de inversiones le asigne.

Art. 4.- Firma autorizada.- El Ministro de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, o su delegado, en su calidad de máxima autoridad nacional en materia de inversiones, podrá suscribir acuerdos de cooperación con todas las instituciones involucradas en el otorgamiento de permisos, autorizaciones, licencias y certificaciones para el establecimiento de la Ventanilla Única de Inversión.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Interministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado, en la ciudad de San Francisco de Quito, a los veintiún días del mes de febrero de 2020.



Iván Fernando Ontaneda Berrú

MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

Quito, 24 de mayo de 2022

La **DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL**, de conformidad a lo establecido en el numeral 1.3.5.4, literal e) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA; el numeral 5.3.2 del Instructivo Institucional de Identificación, Gestión y Evaluación de Documentos; el numeral 6 del artículo 63 de la Regla Técnica Nacional para la Organización y Mantenimiento de los Archivos Públicos; el numeral 5 del Instructivo para determinar el alcance en la certificación de documentos electrónicos y desmaterializados; y el memorando Nro. MPCEIP-DSG-2022-0044-M.

CERTIFICA

Que la documentación adjunta ha sido cotejada con los ejemplares que tuve a la vista, mismos que reposan en la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado, por lo tanto, confiere copias de los documentos según se detalla a continuación:

- **Fiel copia del original:** 4 folio (s).



Firmado electrónicamente por:

**ILIANA IBETH
ROJAS
CASTELLANOS**

Sra. Iliana Rojas Castellanos

**DELEGADA DE LA DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**

OBSERVACIÓN: Con base en lo señalado en la Regla Técnica Nacional para la Organización y Mantenimiento de los Archivos Públicos, artículo 63, numeral 2, se acredita que el presente cotejo es fiel reproducción del documento, sin que esto implique un pronunciamiento sobre la autenticidad, validez o licitud del mismo.

ACUERDO Nro. SNP-SNP-2022-0022-A**SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN****CONSIDERANDO**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 ibídem, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, prescribe: *“Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley”*;

Que, los artículos 65, 68, 69, 70 del Código Orgánico Administrativo, respectivamente disponen:

“Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado”.

“Art. 68.- Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”

“Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: “(...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...)”.

“Art. 70.- Contenido de la delegación. La delegación contendrá:

- 1. La especificación del delegado.*
- 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia.*
- 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de estas.*

4. *El plazo o condición, cuando sean necesarios.*
5. *El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.*
6. *Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”;*

Que, el número 4 del artículo 27 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé que es atribución del Secretario Nacional de Planificación: *"4.-Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 28 de 24 de mayo de 2021, el Presidente de la República del Ecuador, designó al señor Jairon Freddy Merchán Haz, como Secretario Nacional de Planificación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 84 de 16 de junio de 2021, se dispuso el cambio de nombre de Secretaría Técnica de Planificación por el de Secretaría Nacional de Planificación, entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República encargada de la planificación nacional de forma integral;

Que, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo Nro. 262 de 20 de noviembre de 2021, establece: *"(...) El Gabinete Sectorial de Educación estará conformado por los siguientes miembros del pleno:*

1. *Ministerio de Educación, quién lo presidirá*
2. *Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación*
3. *Ministerio de Deporte; y,*
4. *Ministerio de Cultura y Patrimonio.(...)"*

Que, el artículo 15 ibídem, señala: *"(...) Actuarán como miembros transversales, con voz, pero sin voto, en todos los Gabinetes Sectoriales, los titulares o sus delegados de las siguientes entidades:*

1. *Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República;*
2. *Secretaría Nacional de Planificación;*
3. *Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República;*
4. *Secretaría General de Comunicación de la Presidencia de la República;*
5. *Ministerio de Gobierno;*
6. *Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;*
7. *Ministerio de Economía y Finanzas (...)."*

Que, la norma interna de control 200-05, contenida en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado señala respecto a la delegación de autoridad, lo siguiente: *“La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el*

establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”;

Que, la letra q) del acápite 1.1.1.1. del artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación señala entre las atribuciones y responsabilidades del Secretario Nacional de Planificación, las siguientes: “*q) Delegar facultades y atribuciones dentro de la estructura jerárquica institucional, cuando considere necesario.*”;

Que, el Secretario Nacional de Planificación considera necesario dinamizar la gestión de la Secretaría Nacional de Planificación en ejercicio de las facultades de las que se encuentra investido;

En ejercicio de las atribuciones y facultades previstas en el Constitución y en la ley;

ACUERDA

Artículo único.- Delegar a la Lic. María Victoria Ramírez Rodríguez, Asesora 2 y a la Mgs. Daniela Sofía Estévez Chávez, Asesor 3, ante el Gabinete Sectorial de Educación, en virtud de lo cual, ejercerán las facultades que el ordenamiento jurídico le confiere.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encárguese a las delegadas, la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo.

SEGUNDA. - Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la responsabilidad de notificar el contenido de este Acuerdo para su oportuna ejecución y de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA. – Las delegadas permanentes deberá cumplir con lo previsto en el Acuerdo Nro. SNPD-024-2019 de 9 de mayo de 2019, en lo que corresponda.

CUARTA. - Las delegadas permanentes podrá solicitar asistencia técnica o jurídica, según sea necesario, a fin de aclarar temas para las sesiones del cuerpo colegiado, de conformidad con lo previsto en la letra b) del artículo 6 del Acuerdo Nro. SNPD-024-2019 de 9 de mayo de 2019.

DISPOSICIÓN FINAL. - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 25 día(s) del mes de Abril de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

**SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN**



Firmado electrónicamente por:
**JAIRON FREDDY
MERCHAN HAZ**

ACUERDO Nro. SNP-SNP-2022-0023-A**SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 ibídem, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, prescribe: *“Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley”*;

Que, los artículos 65, 68, 69, 70 del Código Orgánico Administrativo, respectivamente disponen:

“Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado”.

“Art. 68.- Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”

“Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...)”.

“Art. 70.- Contenido de la delegación. La delegación contendrá:

- 1. La especificación del delegado.*
- 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia.*
- 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de estas.*

4. *El plazo o condición, cuando sean necesarios.*
5. *El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.*
6. *Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”;*

Que, el número 4 del artículo 27 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé que es atribución del Secretario Nacional de Planificación: *"4.-Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 28 de 24 de mayo de 2021, el Presidente de la República del Ecuador, designó al señor Jairon Freddy Merchán Haz, como Secretario Nacional de Planificación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 84 de 16 de junio de 2021, se dispuso el cambio de nombre de Secretaría Técnica de Planificación por el de Secretaría Nacional de Planificación, entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República encargada de la planificación nacional de forma integral;

Que, el artículo 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 262 de 20 de noviembre de 2021, prevé:

“El Gabinete Sectorial de lo Social estará conformado por los siguientes miembros plenos:

- a. El Ministerio de Salud Pública, quien lo presidirá;*
- b. El Ministerio de Inclusión Económica y Social;*
- c. La Secretaría de Derechos Humanos;*
- d. La Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil;*
- e. La Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades; y,*
- f. El delegado del Presidente de la República al Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.”*

Que, el artículo 15 ibídem, señala:

"(...) Actuarán como miembros transversales, con voz, pero sin voto, en todos los Gabinetes Sectoriales, los titulares o sus delegados de las siguientes entidades:

- 1. Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República;*
- 2. Secretaría Nacional de Planificación;*
- 3. Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República;*
- 4. Secretaría General de Comunicación de la Presidencia de la República;*
- 5. Ministerio de Gobierno;*
- 6. Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;*
- 7. Ministerio de Economía y Finanzas (...)."*

Que, la norma interna de control 200-05, contenida en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado señala respecto a la delegación de autoridad, lo siguiente: *“La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”*;

Que, la letra q) del acápite 1.1.1.1. del artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación señala entre las atribuciones y responsabilidades del Secretario Nacional de Planificación, las siguientes: *“q) Delegar facultades y atribuciones dentro de la estructura jerárquica institucional, cuando considere necesario.”*;

Que, el Secretario Nacional de Planificación considera necesario dinamizar la gestión de la Secretaría Nacional de Planificación en ejercicio de las facultades de las que se encuentra investido;

En ejercicio de las atribuciones y facultades previstas en el Constitución y en la ley;

ACUERDA

ARTÍCULO ÚNICO. - Delegar a la Lic. María Victoria Ramírez Rodríguez, Asesora 2 ante el Gabinete Sectorial de lo Social, en virtud de lo cual, ejercerá las facultades que el ordenamiento jurídico le confiere.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encárguese a la delegada, la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo.

SEGUNDA. - Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la responsabilidad de notificar el contenido de este Acuerdo para su oportuna ejecución y de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA. – La delegada permanente deberá cumplir con lo previsto en el Acuerdo Nro. SNPD-024-2019 de 9 de mayo de 2019, en lo que corresponda.

CUARTA. - La delegada permanente podrá solicitar asistencia técnica o jurídica, según sea necesario, a fin de aclarar temas para las sesiones del cuerpo colegiado, de

conformidad con lo previsto en la letra b) del artículo 6 del Acuerdo Nro. SNPD-024-2019 de 9 de mayo de 2019.

DISPOSICIÓN FINAL. - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
Dado en Quito, D.M. , a los 27 día(s) del mes de Abril de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

**SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN**



Firmado electrónicamente por:
**JAIRON FREDDY
MERCHAN HAZ**

RESOLUCIÓN 0096**EL DIRECTOR EJECUTIVO ENCARGADO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO****Considerando:**

Que, el inciso 2 del artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador declara: “*Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país*”;

Que, el artículo 401 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Se declara al Ecuador libre de cultivos y semillas transgénicas. Excepcionalmente, y sólo en caso de interés nacional debidamente fundamentado por la Presidencia de la República y aprobado por la Asamblea Nacional, se podrán introducir semillas y cultivos genéticamente modificados (...)*”;

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias por la autoridad competente, necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF) de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), como la NIMF No. 2 Marco para el Análisis de Riesgo de Plagas, NIMF No. 11 Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias, NIMF No. 21 Análisis de Riesgo de Plagas para plagas no cuarentenarias reglamentadas y la Resolución No. 025 de la Comunidad Andina (CAN) procedimientos para realizar Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), mediante los cuales se establecen los requisitos fitosanitarios de productos vegetales de importación;

Que, de acuerdo a las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF No. 32 sobre “*Categorización de productos según su riesgo de plagas*”, semillas de ryegrass anual (*Lolium multiflorum*) para la siembra, se encuentran en categoría de Riesgo 4;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece: “*Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoonosanitario de la producción agropecuaria (...)*”;

Que, el literal a) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: “*a) Dictar regulaciones técnicas en materia fito, zoonosanitaria y bienestar animal*”;

Que, el literal j) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, dispone que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“Certificar y autorizar las características fito y zoonosanitarias para la importación de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias y artículos reglamentados de manera previa a la expedición de la autorización correspondiente”*;

Que, el literal o) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“Regular y controlar la condición fito y zoonosanitaria de la importación y exportación de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias y artículos reglamentados, en los puntos de ingreso autorizado que establezca”*;

Que, el literal a) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, establece que *“Para mantener y mejorar el estatus fitosanitario, la Agencia de Regulación y Control, implementará en el territorio nacional y en las zonas especiales de desarrollo económico, las siguientes medidas fitosanitarias de cumplimiento obligatorio: a) Requisitos fitosanitarios”*;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo indica: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”*;

Que, el artículo 262 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 91 de 29 de noviembre de 2019, indica: *“Los PFI se emitirán para plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados para los cuáles estén establecidos los requisitos fitosanitarios de importación”*;

Que, mediante Directorio de la Agencia de Regulación de Control Fito y Zoonosanitario, en sesión extraordinaria llevada a efecto el 16 de mayo de 2022; se resolvió designar al señor Mgs. Wilson Patricio Almeida Granja como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario;

Que, el artículo 1 de la Resolución Nro. S-Ext-010-16-05-22 de 16 de mayo de 2022, se resolvió: *“Designar al señor Mgs. Wilson Patricio Almeida Granja, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario”*;

Que, en la Resolución No. 0305 de 30 de diciembre de 2016, la cual actualiza el procedimiento para elaborar estudios de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) por vía de ingreso, para el establecimiento de requisitos fitosanitarios de importación de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados;

Que, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CSV-2022-000199-M de 18 de abril de 2022, la Coordinadora General de Sanidad Vegetal informa al Director Ejecutivo encargado de la Agencia que: *“(...)luego de finalizar el estudio de ARP de semillas de ryegrass anual (Lolium multiflorum) para la siembra originarias de Argentina, los requisitos fitosanitarios de importación han sido acordados entre Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria – SENASA y la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario – Agrocalidad, mediante oficio NO-2022-22359785-APN-DNPV#SENASA del 9 de marzo del 2022 (...)”*, el mismo que es autorizado por la máxima autoridad de la institución a través del sistema de gestión documental, Quipux, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad

Resuelve:

Artículo 1.- Establecer los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de semillas de ryegrass anual (*Lolium multiflorum*) para la siembra originarias de Argentina.

Artículo 2.- Los requisitos fitosanitarios para la importación son:

1. Permiso Fitosanitario de Importación, emitido por el área respectiva de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.
2. Certificado Fitosanitario de Exportación otorgado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de Argentina que consigne lo siguiente:

2.1. Tratamiento fitosanitario:

-Tratamiento fitosanitario de desinfección pre embarque con Fludioxonil 2,5% + Metalaxyl-M 1% - FS, en dosis de 2 ml/kg de semilla u otro producto de similar acción en dosis adecuadas para *Bipolaris sorokiniana*, *Claviceps purpurea*, y *Pyrenophora lolii*.

-Tratamiento fitosanitario de desinfestación pre embarque para *Listronotus bonariensis* con fosforo de aluminio al 56% en las siguientes dosis:

Dosis, g PH3 m-3	Tiempo de exposición mínimo		Temperatura mínima
	Productos contenidos en bolsas o sacos apilados	Productos almacenados a granel o en silo	
3	10 días	12 días	10°C
3	7 días	9 días	20°C

O productos de similar acción en dosis adecuadas.

3. El envío viene libre de suelo y cualquier material extraño.
4. El envío estará contenido en empaques nuevos de primer uso y deben estar libres de cualquier material extraño.
5. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única. - La Coordinación General de Sanidad Vegetal conjuntamente con la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica a través de la Gestión de Relaciones Internacionales de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario se encargará de notificar la presente Resolución ante la Secretaria General de la Comunidad Andina (CAN) y a la Organización Mundial de Comercio (OMC).

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.

Segunda. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 19 de mayo del 2022



Firmado electrónicamente por:

**WILSON PATRICIO
ALMEIDA GRANJA**

Ing. Wilson Patricio Almeida Granja
**Director Ejecutivo de la Agencia
de Regulación y Control Fito y
Zoosanitario**

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0085-R**Quito, 20 de mayo de 2022****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.*”;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 388, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *"Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 vigente a partir del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; y en su artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, en la normativa *Ibídem* en su Artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones

y Pesca”;

Que, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, el tratamiento de las normas y documentos que no son de autoría del INEN está sujeto a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

Que, la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2020, publicó la **Primera Edición** de la Norma Técnica Internacional **ISO 22483, TOURISM AND RELATED SERVICES - HOTELES - SERVICE REQUIREMENTS**;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la **Primera Edición** de la Norma Técnica Internacional **ISO 22483:2020** como la **Primera Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 22483 “TURISMO Y SERVICIOS RELACIONADOS - HOTELES - REQUISITOS DEL SERVICIO (ISO 22483:2020, IDT)”**;

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2020-0013-R de fecha 14 de septiembre de 2020.

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **TUR-0017**, de fecha 6 de mayo de 2022, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Primera Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 22483 “TURISMO Y SERVICIOS RELACIONADOS - HOTELES - REQUISITOS DEL SERVICIO (ISO 22483:2020, IDT)”**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem en donde establece: *"En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)"*, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Primera Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 22483 “TURISMO Y SERVICIOS RELACIONADOS - HOTELES - REQUISITOS DEL SERVICIO (ISO 22483:2020, IDT)”**; mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Primera Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 22483 “TURISMO Y SERVICIOS RELACIONADOS - HOTELES - REQUISITOS DEL SERVICIO (ISO 22483:2020, IDT)”** que establece los requisitos y las recomendaciones de calidad para los hoteles respecto al personal, servicio, eventos, actividades de entretenimiento, seguridad y protección, mantenimiento, limpieza, gestión de las provisiones y la satisfacción de los huéspedes.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 22483:2022**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR MAURICIO
RODRIGUEZ
ESTRADA**

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0086-R**Quito, 20 de mayo de 2022****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.*”;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 388, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *"Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 vigente a partir del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; y en su artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, en la normativa *Ibídem* en su Artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones

y Pesca”;

Que, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, el tratamiento de las normas y documentos que no son de autoría del INEN está sujeto a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

Que, la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2017, publicó la **Primera Edición** de la Norma Técnica Internacional **ISO 10075-1, ERGONOMIC PRINCIPLES RELATED TO MENTAL WORKLOAD - PART 1: GENERAL ISSUES AND CONCEPTS, TERMS AND DEFINITIONS**;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la **Primera Edición** de la Norma Técnica Internacional **ISO 10075-1:2017** como la **Primera Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 10075-1 “PRINCIPIOS ERGONÓMICOS RELATIVOS A LA CARGA MENTAL DE TRABAJO - PARTE 1: CUESTIONES Y CONCEPTOS GENERALES, TÉRMINOS Y DEFINICIONES (ISO 10075-1:2017, IDT)”**;

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2020-0013-R de fecha 14 de septiembre de 2020.

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **VRS-0161**, de fecha 6 de mayo de 2022, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Primera Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 10075-1 “PRINCIPIOS ERGONÓMICOS RELATIVOS A LA CARGA MENTAL DE TRABAJO - PARTE 1: CUESTIONES Y CONCEPTOS GENERALES, TÉRMINOS Y DEFINICIONES (ISO 10075-1:2017, IDT)”**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem en donde establece: *"En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)"*, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Primera Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 10075-1 “PRINCIPIOS ERGONÓMICOS RELATIVOS A LA CARGA MENTAL DE TRABAJO - PARTE 1: CUESTIONES Y CONCEPTOS**

GENERALES, TÉRMINOS Y DEFINICIONES (ISO 10075-1:2017, IDT)”; mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Primera Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 10075-1 “PRINCIPIOS ERGONÓMICOS RELATIVOS A LA CARGA MENTAL DE TRABAJO - PARTE 1: CUESTIONES Y CONCEPTOS GENERALES, TÉRMINOS Y DEFINICIONES (ISO 10075-1:2017, IDT)”** que **define términos en el campo de la carga mental de trabajo, que cubre el estrés mental y la tensión mental.**

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 10075-1:2022**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR MAURICIO
RODRIGUEZ
ESTRADA**

RESOLUCIÓN 126-2022**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 179 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: *“El Consejo de la Judicatura se integrará por 5 delegados y sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos mediante ternas enviadas por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, cuyo representante lo presidirá; por el Fiscal General del Estado, por el Defensor Público, por la Función Ejecutiva y por la Asamblea Nacional.”*;
- Que** el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determina las funciones del Consejo de la Judicatura y dispone que las decisiones serán tomadas por mayoría simple;
- Que** el artículo 262 del Código Orgánico de la Función Judicial, estatuye que: *“El Pleno se integrará con sus cinco Miembros o por quienes les sustituyeren. / Será presidido por la o el Delegado del Presidente de la Corte Nacional de Justicia y, en caso de ausencia o impedimento de este, por su alterno. En caso de ausencia o impedimento de ambos, por el Miembro que designe el Pleno. Actuará como Secretaria o Secretario del Pleno, la Secretaria o el Secretario del Consejo o quien le sustituyere.”*;
- Que** el artículo 263 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe que: *“El quórum para la instalación será de tres de sus integrantes. Para todas las decisiones se requiere mayoría simple. / En los casos de empate, el voto de quien presida la sesión será decisorio.”*;
- Que** el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura, le corresponde: *“(…) 10. Expedir, (…) reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 001-2013, de 25 de enero de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 908, de 8 de marzo de 2013, resolvió expedir el *“Reglamento de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura”* y sus reformas con resoluciones 097-2015 de 4 de mayo de 2015 y 005-2017 de 16 de enero de 2017;
- Que** con Memorando CJ-DG-2022-2442-M, de 18 de abril de 2022, la Dirección General, solicitó a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, elabore el proyecto de resolución para reformar el *“Reglamento de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura”*;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2022- 2920-M, de 5 de mayo de 2022, suscrito por el Director General, quien remitió los Memorandos CJ-DNJ-2022-0413-M, de 21 de abril de 2022 y circular CJ-DNJ-2022-0120-MC, de 4 de mayo de 2022, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el proyecto de resolución correspondiente, recomendando su aprobación; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales contenidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 264, numeral 10, del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE SESIONES DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1: Del objeto.- Normar el funcionamiento de las sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, para cumplir las funciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial y demás normativa aplicable.

Artículo 2: Del ámbito.- Este reglamento se aplica a las y los Vocales del Consejo de la Judicatura, a quienes los sustituyeren, a la o el Secretario General del Consejo de la Judicatura; y, a las y los servidores de la Función Judicial, que intervengan en las sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura.

CAPÍTULO II DEL PLENO, INTEGRACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 3: Sede.- Las sesiones del Pleno se realizarán en la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador; sin embargo, podrán sesionar en cualquier lugar del país.

Artículo 4: Integración.- El Pleno del Consejo de la Judicatura, se integra por cinco (5) miembros principales o quienes les sustituyan, de acuerdo con lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial y este Reglamento.

La o el Secretario General del Consejo de la Judicatura, actuará como la o el Secretario del Pleno del Consejo de la Judicatura.

En caso de ausencia temporal de la o el Secretario General, lo reemplazará una o un Secretario ad hoc, nombrado por quien presida la sesión.

Artículo 5: De quien preside el Pleno.- El Pleno del Consejo de la Judicatura lo preside la o el Vocal titular designado de la terna enviada por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia y en caso de ausencia temporal de éste, por su suplente. En caso de ausencia o impedimento de ambos, lo preside el miembro que designe el Pleno.

En caso de ausencia temporal de la o el Presidente que haya sido designado de conformidad con el inciso segundo del artículo 262 del Código Orgánico de la Función Judicial, asumirá la presidencia, la o el Vocal a quien el Presidente del Consejo de la

Judicatura encargue. Cuando esto no fuere posible, el encargo lo decidirá el Pleno del Consejo de la Judicatura, hasta que el Presidente se reintegre a sus funciones.

La o el Presidente del Consejo de la Judicatura, una vez instalada o reinstalada la sesión, podrá encargar la presidencia a un Vocal.

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES

Artículo 6: De las sesiones.- Las sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura serán ordinarias o extraordinarias.

El Pleno del Consejo de la Judicatura se reunirá ordinariamente, previa convocatoria efectuada por la o el Presidente del Consejo o por pedido de al menos tres (3) Vocales en ausencia de aquel, con un (1) día de anticipación, para conocer los temas contenidos en el orden del día.

El Pleno del Consejo de la Judicatura sesionará extraordinariamente, en cualquier día de la semana, previa convocatoria de la o el Presidente del Consejo o por pedido de al menos tres (3) Vocales en ausencia de aquel, con al menos dos (2) horas de anticipación, para conocer y resolver los temas específicos contenidos en la convocatoria. En las sesiones extraordinarias no proceden cambios del orden del día.

Las sesiones del Consejo de la Judicatura y las reinstalaciones de éstas, se realizarán en modalidad presencial en el lugar que defina la o el Presidente o excepcionalmente, de manera telemática.

Artículo 7: Sesiones permanentes.- La o el Presidente podrá declarar una sesión ordinaria del Pleno como permanente, cuando considere que los asuntos a conocerse son de relevancia.

Artículo 8: Comparecencia.- A las sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, además de sus miembros, comparecerán las y los servidores judiciales que dispongan la o el Presidente del Consejo de la Judicatura o los demás Vocales.

La o el Vocal principal o su suplente, que haya sido convocado a participar en una sesión del Pleno, podrá comparecer mediante medios telemáticos. Para el efecto, deberá presentar ante la o el Presidente del Consejo de la Judicatura; para su autorización, una solicitud motivada sobre su intervención a través de dicho medio, con al menos una (1) hora de anticipación a la hora fijada para la sesión. Esta solicitud motivada deberá ser remitida con copia al resto de Vocales y a la o el Secretario General, la misma que será conocida al momento de la verificación de quórum.

En caso de reinstalación de la sesión, quien la presida autorizará la asistencia mediante medios telemáticos.

CAPÍTULO IV DE LA CONVOCATORIA, EL ORDEN DEL DÍA Y QUÓRUM

Artículo 9: Convocatoria.- La o el Presidente del Consejo de la Judicatura o en su ausencia por petición suscrita por al menos tres (3) Vocales, dispondrá a la o el Secretario General la convocatoria a las sesiones del Pleno, con al menos un (1) día de anticipación

para sesiones ordinarias; y, con al menos dos (2) horas de anticipación para sesiones extraordinarias.

La convocatoria se realizará vía correo electrónico, documento físico o cualquier otro medio tecnológico verificable señalando el lugar, día, hora y modalidad de realización de la sesión; los puntos del orden del día que van a tratarse y la firma de la o el Secretario General del Consejo de la Judicatura. A la convocatoria se adjuntará la documentación correspondiente a los puntos señalados en el orden del día.

En la convocatoria a sesiones ordinarias se podrá incluir un punto denominado varios, en el que podrán tratarse y aprobarse temas calificados por la o el Presidente del Consejo de la Judicatura o los tres (3) Vocales que convoquen a la sesión ordinaria, como urgentes.

Artículo 10: Cambio del orden del día.- Hasta diez (10) minutos antes de la hora prevista en la convocatoria a sesiones ordinarias y por pedido escrito al menos de tres (3) Vocales del Consejo de la Judicatura, podrá modificarse cualquier punto del orden día.

Artículo 11: Quórum de instalación de las sesiones.- Para instalar las sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura deberá contarse con al menos tres (3) Vocales principales o suplentes. Comprobado el quórum, la o el Presidente declarará instalada la sesión del Pleno.

Se considerará en funciones a la o el Vocal que se encontrase en comisión de servicios oficiales, quien asistirá a las sesiones del Pleno a través de medios telemáticos. En caso de que la agenda le impida asistir a alguna sesión plenaria, deberá informar del particular a la Presidencia y a la Secretaría General, indicando si es necesario convocar o no a su suplente.

Cuando se trate de temas emergentes, el Pleno podrá instalarse antes de la hora prevista en la convocatoria, previo acuerdo de todos los Vocales, de esta circunstancia deberá dejarse constancia en la instalación de la sesión.

Artículo 12: Suspensión, reanudación y terminación de la sesión.- La sesión del Pleno podrá suspenderse y reanudarse en cualquier momento, por quien la preside cuando lo considere pertinente, sin necesidad de convocatoria previa.

Quien preside la sesión podrá suspender el tratamiento de un punto del orden del día, tratar otro y retomarlo en cualquier momento. De igual manera, podrá declarar suspendida o clausurada la sesión en los siguientes casos:

1. Se suspenderá o clausurará cuando considere pertinente, aun cuando falten temas por tratar o cuando se constate que no existe quórum; y,
2. Se clausurará una vez que se hayan agotado los temas que dieron lugar a una convocatoria.

CAPÍTULO V DE LA MOCIÓN Y VOTACIÓN

Artículo 13: Moción.- Es una propuesta planteada por una o un Vocal para que se tome una decisión sobre ella. Las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo de la Judicatura, previo a que se recepte la votación, deberán contar con la moción de una o un Vocal debidamente argumentada y estar respaldada con el apoyo de por lo menos otro Vocal. Mientras se discuta una moción no podrá proponerse otra.

Artículo 14: Votación.- Es un acto colectivo por el cual el Pleno del Consejo de la Judicatura declara o expresa su voluntad a fin de resolver sobre el tema específico en tratamiento.

Artículo 15: Formas de votación y abstención.- Con posterioridad al debate de cada punto del orden del día, quien preside la sesión solicitará a la o el Secretario General, realice el registro de votación a las y los miembros del Pleno de forma nominal; es decir, mediante lista en orden alfabético. La o el Presidente o quien lo reemplace, tendrá voto dirimente.

Las y los Vocales del Consejo de la Judicatura deberán votar sobre los temas que se ponen a su consideración y podrán hacerlo de forma afirmativa o negativa. De considerarlo pertinente, razonarán su voto.

Las y los vocales del Consejo de la Judicatura podrán abstenerse, únicamente cuando argumenten o documenten que tienen evidente conflicto de intereses, se encuentre afectada su imparcialidad o exista un motivo de fuerza mayor que le haya impedido conocer el fondo del tema en consideración.

Para todas las decisiones del Pleno se requiere mayoría.

Artículo 16: Proclamación de resultados y aprobación.- Terminada la votación, por disposición de la o el Presidente del Consejo de la Judicatura, la o el Secretario General proclamará los resultados.

Si la resolución obtiene mayoría de votos afirmativos, se proclamará aprobada, caso contrario se proclamará no aprobada.

En caso de empate en la votación, entre votos afirmativos y votos negativos, quien preside la sesión tiene voto dirimente.

Artículo 17: Rectificación.- Terminada la votación y proclamados los resultados, inmediatamente y por una sola ocasión, cualquier Vocal podrá solicitar la rectificación de la votación, en la misma forma que se tomó la primera votación.

No procede la rectificación de la rectificación.

Artículo 18: Reconsideración.- Cualquier Vocal podrá solicitar la reconsideración, en la misma sesión, la cual será sometida a votación.

De obtener mayoría se abrirá el debate y se tomará votación sobre el punto a reconsiderar.

No procede reconsiderar lo reconsiderado.

Artículo 19: Publicación.- La Secretaría General del Consejo de la Judicatura, solicitará a la Dirección Nacional de Comunicación Social la publicación de las resoluciones en la página web institucional, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de concluida la sesión.

CAPÍTULO VI DE LOS DEBATES

Artículo 20: Intervenciones en los debates.- Para intervenir en las sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, las y los Vocales deben solicitar el uso de la palabra a quien presida la sesión.

Las y los Vocales podrán intervenir en las discusiones de cada punto del orden del día las veces que consideren necesarias, hasta concluir el tratamiento del punto materia de la discusión.

La o el Presidente otorgará la palabra en el orden que le soliciten las y los Vocales o de acuerdo al desarrollo de las intervenciones en los debates.

Artículo 21: Terminación de las intervenciones en los debates.- La o el Vocal que haga uso de la palabra en los debates, no podrá ser interrumpido, salvo que se presente un punto de orden o moción de información con su respectiva fundamentación.

Si la discusión de un asunto se llegase a suspender en una sesión para continuar en otra, la o el Vocal que hubiera quedado en uso de la palabra tendrá preferencia para reanudar el debate.

Cuando la o el Presidente o la o el Vocal que conduce la sesión considere que un asunto ha sido analizado lo suficiente; previo anuncio, dará por terminadas las intervenciones dentro de los debates y ordenará a la o el Secretario General se proceda con la votación.

Artículo 22: De las grabaciones de las sesiones.- Para el registro y reproducción fidedigna de lo actuado en las sesiones del pleno, estas se conservarán íntegramente en grabaciones de audio, bajo la responsabilidad de la Secretaría General; las grabaciones podrán ser solicitadas por las o los Vocales o sus equipos técnicos.

CAPÍTULO VII DE LA COMISIÓN GENERAL

Artículo 23: Comisión general.- El Pleno del Consejo de la Judicatura podrá declararse en comisión general, por iniciativa de la o el Presidente del Consejo, por pedido de tres (3) Vocales o a pedido de cualquier persona natural o jurídica.

Quien preside la sesión dispondrá el número de personas que participarán y el tiempo de sus intervenciones, dentro de la comisión general.

Quien preside la sesión, cuando considere pertinente, declarará terminada la comisión general y continuará la sesión del Pleno.

Artículo 24: Temática.- Durante la comisión general, se expondrán únicamente los temas específicos relacionados con el asunto que la motivó.

Mientras se desarrolla la comisión general, las y los Vocales no podrán ausentarse ni adoptar resolución alguna.

CAPÍTULO VIII DE LAS RESOLUCIONES DEL PLENO

Artículo 25.- Informes.- El Pleno del Consejo de la Judicatura, para adoptar sus decisiones, contará con los informes emitidos por parte de las unidades administrativas del Consejo de la Judicatura; particularmente, de orden técnico, presupuestario y legal según corresponda.

Artículo 26.- Registro.- Las resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura, sobre los asuntos que son de su competencia, serán numeradas secuencialmente.

Los actos normativos y los actos administrativos que correspondan serán publicados en el Registro Oficial del Ecuador y difundidos a través de la página web institucional.

CAPÍTULO IX DE LAS ACTAS

Artículo 27.- De las actas.- De cada sesión la o el Secretario General de la sesión, levantará un acta en versión resumida, la que será puesta a consideración del Pleno para su aprobación.

Artículo 28.- Contenido.- Las actas de las sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, en cuanto a forma y fondo contendrán:

1. Número secuencial de registro, acompañado de las siglas que las identifique;
2. Determinación del lugar, día y hora, en que se reunió el Pleno del Consejo de la Judicatura y modalidad de la sesión;
3. Registro de las personas que asistieron a la sesión, con indicación del puesto o función que desempeñan;
4. Orden del día aprobado para la sesión y la versión resumida de las intervenciones de los miembros del Pleno del Consejo de la Judicatura y otros participantes. En los casos en que una o un Vocal solicite que su intervención se registre textualmente en el acta, se procederá de esa manera;
5. Decisiones adoptadas.
6. Hora de ingreso y salida, según corresponda, de las y los Vocales que intervinieron en la sesión; y,
7. Fecha y hora de clausura de la sesión;

Artículo 29.- Aprobación.- Las actas serán aprobadas en una próxima sesión del Pleno del Consejo de la Judicatura; las modificaciones al contenido de un acta, estarán en función de las grabaciones magnetofónicas que reposan en la Secretaría General.

Las y los Vocales que no hubiesen asistido a una sesión, cuya acta se esté aprobando, podrán abstenerse de votar.

CAPÍTULO X DE LA SECRETARÍA GENERAL

Artículo 30: Funciones.- La o el Secretario General del Consejo de la Judicatura, a más de las funciones establecidas en el Estatuto Integral de Gestión Organizacional por Procesos que incluye la cadena de valor, su descripción, el mapa de procesos, la estructura orgánica y la estructura descriptiva del Consejo de la Judicatura de nivel central y desconcentrado, tendrá las siguientes:

1. Convocar a sesión de Pleno por disposición de quien preside o conforme lo establecido en el artículo 9 de este Reglamento y poner en conocimiento de las y los Vocales el orden del día de las sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura;
2. Asistir a las sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura y levantar las actas resumidas, acompañadas de los anexos y documentación que corresponda;
3. Grabar las sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura para su posterior archivo;
4. Constatar el quórum, tomar la votación y proclamar los resultados, por orden de la o el Presidente del Consejo de la Judicatura. Verificar o rectificar la votación a petición de alguna o algún Vocal del Consejo de la Judicatura;
5. Recoger las observaciones y modificaciones que realicen los miembros del Pleno a los proyectos normativos tratados en cada sesión y levantar las actas resumidas, acompañadas de los anexos y documentación que corresponda;
6. Notificar y certificar las resoluciones y disposiciones administrativas emitidas por el Pleno del Consejo de la Judicatura; remitirlas al Registro Oficial, a las Direcciones del Consejo de la Judicatura y otras dependencias del Estado, cuando correspondan;
7. Suscribir, conjuntamente con la o el Presidente, las actas y demás documentos emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 269 numeral 4 del Código Orgánico de la Función Judicial;
8. Organizar, custodiar y conservar el archivo documental del Pleno del Consejo de la Judicatura, así como los expedientes y archivos físicos y digitales de la Secretaría General;
9. Poner a disposición de las y los Vocales del Consejo de la Judicatura la documentación e información que le fuera requerida;
10. Mantener estricta reserva respecto a los temas tratados en las sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura;
11. Recibir y entregar bajo inventario, al iniciar y finalizar sus funciones, los expedientes, libros, archivos, sellos y demás bienes al servicio de la Secretaría General; y,
12. Las demás tareas que disponga el Pleno del Consejo de la Judicatura, la o el Presidente o las o los Vocales, así como aquellas previstas en la normativa aplicable.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones contenidas en este Reglamento, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolverá lo que considere más adecuado.

SEGUNDA: El Pleno del Consejo de la Judicatura podrá requerir el apoyo, asesoría e información de las distintas direcciones y unidades del Consejo de la Judicatura. Podrá también solicitar el apoyo de asesoras y asesores especializados no vinculados al Consejo de la Judicatura.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese la Resolución 001-2013, de 25 de enero de 2013 y sus reformas, así como toda normativa de rango jerárquico igual o inferior que se contraponga a la presente Resolución.

Esta resolución tendrá vigencia desde el momento de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a diecinueve de mayo de dos mil veintidós.

FAUSTO
ROBERTO
MURILLO FIERRO
Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Presidente del Consejo de la Judicatura

Firmado digitalmente por
FAUSTO ROBERTO
MURILLO FIERRO

 Nombre: XAVIER ALBERTO MUÑOZ INTRIAGO
Razón: Firma Electrónica
Fecha: 24/05/2022 17:41

Mgs. Xavier Alberto Muñoz Intriago
Vocal del Consejo de la Judicatura

 Nombre: JUAN JOSE MORILLO VELASCO
Motivo: Firma Digital
Fecha: 24/05/2022 16:50

Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura

RUTH MARIBEL
BARRENO VELIN
Firmado digitalmente por
RUTH MARIBEL
BARRENO VELIN

Dra. Ruth Maribel Barreno Velin
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el diecinueve de mayo dos mil veintidós.

ANDREA
NATALIA BRAVO
GRANDA
Firmado digitalmente por
ANDREA NATALIA
BRAVO GRANDA

Abg. Andrea Natalia Bravo Granda
Secretaria General (E)



ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.